

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En Guadalupe, Zacatecas, siendo las quince horas con un minuto del veintidós de febrero dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativos a los expedientes siguientes:

NO	EXPEDIENTE	ACTOR/A	AUTORIDAD RESPONSABLE	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR
1	TRIJEZ-PES-004/2023	Partido Verde Ecologista de México	Miguel Ángel Varela Pinedo	Teresa Rodríguez Torres
2	TRIJEZ-PES-001/2024	Tania López Castro	Ronal García Reyes, Presidente Municipal de Villa González, Zacatecas y Otros	Gloria Esparza Rodarte

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita al Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Jared Ortega Ávila dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al expediente TRIJEZ-PES-004/2023 promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Varela Pinedo, en su calidad de Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, lo anterior por la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, elaborado por la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

Secretario de Estudio y Cuenta Héctor Jared Ortega Ávila “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, relativo al procedimiento especial sancionador cuatro del año dos mil veintitrés, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de Miguel Ángel Varela Pinedo, en su calidad de Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, lo anterior por la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.

La ponencia propone declarar inexistente la infracción denunciada.

En el caso, el quejoso señaló que el denunciado realizó presuntos actos y hechos que a su consideración pudieran llegar a constituir difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada e indebida utilización de recursos públicos toda vez que, a partir del tres de septiembre había venido fijando propaganda en muros y espectaculares en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, con su imagen y leyendas con fines de promoción política personal.

En relación a dicha propaganda señaló la existencia de la pinta de una barda y un espectacular, sumado a ello, se acreditó la colocación de un segundo espectacular de contenido idéntico al denunciado.

Ahora bien, como se detalla en el proyecto, de las pruebas aportadas y las recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, si bien se acredita la existencia de la propaganda denunciada, la misma no se trata de propaganda gubernamental.

Lo anterior es así ya que ha quedado acreditado que el Denunciado tiene la calidad de Diputado Federal por el Partido Acción Nacional, que la propaganda denunciada consiste en tres imágenes con referencia a su imagen personal, su nombre, así como datos relativos al señalamiento de un domicilio, logos de diversas redes sociales y la frase ¡cuenta con nosotros!, la propaganda en cuestión, no difunde logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno con las cuales pudiera generar una aceptación, adhesión o apoyo a la ciudadanía; conforme a ello se acredita que se trata de una comunicación meramente informativa, requisito que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que al acreditarse, no constituye propaganda gubernamental.

Por lo anterior, es que la ponencia considera que las imágenes en estudio no constituyen propaganda gubernamental y se propone declarar inexistente la infracción denunciada.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado”.

Al finalizar la cuenta la Magistrada Presidenta concede el uso de la palabra a las Magistradas y al Magistrado que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones, pero ninguno tuvo observación al respecto.

Por lo que, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador número 4 de dos mil veintitrés, ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-004/2023, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de la infracción relativa a la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidos a Miguel Ángel Varela Pinedo en su calidad de Diputado Federal.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Vania Arlette Vaquera Torres dar cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TRIJEZ-PES-001/2024 interpuesto por Tania López Castro en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Villa González Ortega, en contra Aracely Reyes Hernández, directora del DIF municipal del referido municipio, elaborado por la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte.

Secretaria de Estudio y Cuenta Vania Arlette Vaquera Torres “Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.

Doy cuenta con el Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente TRIJEZ-PES-001/2024 interpuesto por Tania López Castro en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Villa González Ortega,

en contra Aracely Reyes Hernández, directora del DIF municipal del referido municipio.

La quejosa señala en su escrito que, desde su perspectiva, la denunciada cometió violencia política por razón de género por la falta de entrega de informes para sesionar, ya que le solicitó diversa información mediante oficio desde el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós y a la fecha no se le ha notificado la respuesta.

La ponencia propone declarar la inexistencia de violencia política contra las mujeres por razón de género al considerar que no se actualizaron los elementos para su configuración, y tampoco existe ningún indicio de alguna vulneración a su dignidad humana para acreditar violencia política en su perjuicio.

Sin embargo, de las pruebas contenidas en el expediente se desprende que existió omisión por parte de la denunciada de notificarle la respuesta a la solicitud de información presentada por la denunciante, lo que si vulneró sus derechos político electorales, en su vertiente del ejercicio del cargo.

Por esa razón, al acreditarse la vulneración a un derecho electoral, se propone ordenar como medida de reparación integral que la Directora del DIF municipal notifique en el término de tres días a la denunciante la respuesta a la solicitud de información que le fue requerida el pasado treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Es la cuenta Presidenta, Magistradas, Magistrado.”

Al finalizar la cuenta la Magistrada Presidenta concede el uso de la palabra a las Magistradas y al Magistrado que integran el Pleno para formular comentarios u observaciones, pero ninguno tuvo observación al respecto.

Por lo que, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto de resolución del **Procedimiento Especial Sancionador 1** de este año ha sido aprobado por **unanimidad** de votos.

En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador en el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-001/2024, **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se declara **inexistente** la violencia política y violencia política en razón de género, por las consideraciones expuestas en el apartado 5.4 del presente fallo.

SEGUNDO. Se **acredita la omisión** de Aracely Reyes Hernández, Directora del DIF Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, de notificar la respuesta a la solicitud de información presentada por Tania López Castro Regidora del mismo Ayuntamiento.

TERCERO. Se **ordena** a Aracely Reyes Hernández, cumpla con las medidas de reparación integral, en términos de lo establecido en la presente sentencia e informe a esta autoridad dentro de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

Siendo las quince horas con once minutos del veintidós de febrero dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.